



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 469-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 469-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de diciembre de 2019, las 13h07.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Copia certificada de la Acción de Personal No. 189-TH-TCE-2019 de 31 de octubre de 2019, mediante el cual se emite nombramiento provisional a favor de la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar para que ocupe el puesto de Especialista Contencioso Electoral 2-Secretaria Relatora. **b)** Razón de ejecutoria de la sentencia dictada en la presenta causa el 29 de octubre de 2019, sentada por la Secretaria Relatora del Despacho. **c)** Oficios Nros. 005-2019-KGMA-ACP y 006-2019-KGMA-ACP de 02 de noviembre de 2019, suscritos por la Secretaria Relatora del Despacho, dirigidos al Consejo Nacional Electoral, respectivamente. **d)** Hoja de recepción de “Traspaso de documentos físicos” del Ministerio del Trabajo. **e)** Oficio Nro. 007-2019-KGMA-ACP de 02 de noviembre de 2019, dirigido al Ministerio del Trabajo, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho. **f)** Memorando Nro. 001-2019-KGMA-ACP de 02 de noviembre de 2019, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho, dirigido al ingeniero Rubén Atilio Maldonado Martínez, Director Administrativo Financiero del Tribunal Contencioso Electoral. **g)** Memorando Nro. TCE-DAF-2019-1528-M de 05 de noviembre de 2019, firmado por el ingeniero Rubén Atilio Maldonado Martínez, Director Administrativo Financiero del Organismo. **h)** Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2019-0181-M de 05 de noviembre de 2019, suscrito por el magíster William Luis Cargua Freire, Especialista en Sistemas de la Unidad de Tecnología e Informática de la institución. **i)** Memorando Nro. 002-2019-KGMA-ACP de 17 de noviembre de 2019, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho, remitido a la Oficial Mayor del Tribunal Contencioso Electoral. **j)** Oficio Nro. MDT-SISPTE-2019-1142-O de 19 de noviembre de 2019, firmado por la abogada María Gabriela Salgado Mendoza, en su calidad de Subsecretaria Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo, del Ministerio del Trabajo, ingresado en una (1) foja en el Tribunal Contencioso Electoral el 20 de noviembre de 2019 a las 12h28 y recibido en este Despacho en la misma fecha, a las 12h50. **k)** Oficio Nro. CNE-DPMS-2019-0811-Of de 25 de noviembre de 2019, suscrito por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago en (01) una foja con (23) veintitrés fojas como anexos, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 02 de diciembre de 2019 a las 15h37 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 15h51.

PRIMERO.- La abogada María Gabriela Salgado Mendoza, en su calidad de Subsecretaria Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo, solicita a esta autoridad que: “...se aclare el alcance del Oficio Nro. 007-2019-KGMA-ACP, a fin que esta Cartera de Estado cuente con mayores elementos de sustento que

1

Justicia que garantiza democracia

permita actuar al Ministerio del Trabajo en el marco de sus competencias", y solicita además que se remita: "...en copia certificada, la respectiva razón de ejecutoria de la sentencia *ut supra*".

SEGUNDO.- En aplicación de la resolución No. 260-14-05-2014 de 14 de mayo de 2014 y en relación a la petición de aclaración formulada mediante Oficio Nro. MDT-SPSPTE-2019-1142-O de 19 de noviembre de 2019, me permito manifestar lo siguiente:

2.1. Según el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral constituyen jurisprudencia electoral y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.

2.2. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respecto a los derechos políticos o de participación, señala en su artículo 14 que éstos se suspenderán en los siguientes casos:

- "... 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- 2. Sentencia ejecutoriada que sancione con pena privada de libertad, mientras ésta subsista; y,
- 3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el conocimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción." (El énfasis no corresponde al texto original).

El mismo Código en relación a las infracciones electorales, dispone en el artículo 275 numeral 4 que:

- "(...)
- 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;
- (...)
- Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general."

En cuanto a las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 281 del Código de la Democracia, se establece que a este órgano de administración de justicia, le corresponde imponer las siguientes sanciones:

- "1.- Destitución del cargo;
- 2.- Suspensión de los derechos políticos o de participación; y
- 3.- Multas."

2.3. Mediante sentencia dictada el 29 de octubre de 2019, a las 17h24, dentro de la causa Nro. 469-2019-TCE, en lo principal: Acepté la denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona



Santiago, en contra del señor Héctor Bosco Ayui Tiwi, Coordinador Provincial de Morona Santiago de la organización política: "MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Lista 18"¹; declaré al señor Héctor Bosco Ayui Tiwi como responsable de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por falta de presentación de las cuentas de campaña de las dignidades determinadas en esa sentencia y dispuse sancionar al señor Héctor Bosco Ayui Tiwi con una multa equivalente a (1) un salario básico unificado así como con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por el tiempo de (3) tres meses. Adicionalmente, dispuse que: "Ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa y el envío de copia certificada de la misma: Al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio de Trabajo, para el registro pertinente."

2.4. La Constitución de la República del Ecuador garantiza en el artículo 61, los derechos de participación; dentro de estos se encuentra precisamente el de: "... Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional".²

TERCERO.- 3.1. En este contexto, al haber dispuesto la suspensión de derechos políticos del referido ciudadano, se ordenó también el respectivo registro de esa sanción en las entidades pertinentes, esto es, en el "Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Trabajo"³. Por todo lo expuesto, es clara la pertinencia del registro de la suspensión de derechos políticos o de participación en el Ministerio del Trabajo, tal como se ha efectuado en esta causa.

3.2. En relación a la segunda petición de la Subsecretaria Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo, se dispone que a través de la Secretaria Relatora de este Despacho, se remita copia certificada de la razón de ejecutoria sentada en la presente causa.

CUARTO.- Mediante Oficio Nro. CNE-DPMS-2019-0811-Of de 25 de noviembre de 2019, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, comunica a este juzgador, la cancelación de la multa determinada en el fallo de la causa No. 469-2019-TCE de fecha 29 de octubre de 2019 a las 17h24, efectuada por parte del señor Héctor Bosco Ayui Tiwi y adjunta entre otros documentos, el original del recibo de pago efectuado el 22 de noviembre de 2019, en "BanEcuador, Sucursal Provincial Macas", por la cantidad de (USD. 394) trescientos noventa y cuatro dólares americanos.

En este contexto, dispongo que se remita mediante oficio al Consejo Nacional Electoral:

¹ De las dignidades de: 1. "Vocales de la Junta Parroquial Rural de Arapicos del cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago" y "Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sangay, del cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago".

² Art. 61 numeral 7 C.R.E

³ El artículo 5 literal c) de la LOSEP, señala dentro de los requisitos para ingresar al servicio público: "No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos..."



- a) Original del recibo de pago de la multa, previamente la Secretaria Relatora obtendrá copia certificada del recibo de pago y lo incorporará al expediente.
- b) Compulsa o copia simple según corresponda, de los otros documentos que fueron remitidos a este Despacho por parte del doctor Germán Ledesma, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante Oficio Nro. CNE-DPMS-2019-0811-Of de 25 de noviembre de 2019.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1. Al Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y su abogado, en la casilla contencioso electoral y en las direcciones de correo electrónicas en donde se notificó la sentencia dictada en la presente causa.

5.2. Al señor Héctor Bosco Ayui Tiwi y su abogado en la casilla contencioso electoral y en las direcciones de correo electrónicas en donde se notificó la sentencia dictada en la presente causa.

5.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec.

SEXTO.- Oficiéese con el contenido del presente auto a la Subsecretaria Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo y al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, Secretaria Relatora del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de diciembre 2019.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral